FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA EL PAGO OPORTUNO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (BOLETÍN N°10.785-03)

Santiago, 1 de agosto de 2018.

N° 082-366/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Cámara de Diputados:

AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

1) Reemplázase el nombre del proyecto, por el siguiente: “Que establece pago a 30 días”.

AL ARTÍCULO 1°

2) Para incorporar el siguiente numeral 1., nuevo, cambiando los siguientes su numeración correlativa:

“1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 1°, la frase “y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto”, por la frase “de las modalidades de solución del saldo insoluto, en su caso, y del plazo de pago.”.”.

3) Para reemplazar el numeral 1., que pasa a ser 2., por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°.- La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida en el plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, durante los 18 primeros meses de vigencia de la presente disposición, el plazo máximo de pago será de 60 días corridos contados desde la recepción de la factura. Durante los siguientes 18 meses, dicho plazo será de 45 días corridos contados desde la recepción de la factura. En casos excepcionales, las partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda el referido anteriormente, siempre que dicho acuerdo conste por escrito y sea suscrito por quienes concurran a él.

No producirán efecto alguno en este contrato las cláusulas o estipulaciones que intenten demorar indebidamente el pago de la factura al vendedor o prestador del servicio. En especial, las cláusulas o estipulaciones que:

1. Otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso del vendedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen;

2. Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales;

3. Establezcan intereses por no pago inferiores a los que se establecen en el artículo siguiente;

4. Establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta a la recepción de la factura;

5. Prorroguen automáticamente la duración del contrato; y

6. Las demás que establezcan las leyes.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible del plazo de pago, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura.”.”.

4) Para agregar, en el inciso primero del artículo 2° ter, incorporado por el numeral 2., que pasa a ser 3., a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final, nuevo:

“No obstante ello, en las contrataciones de montos inferiores al límite fijado por la ley N° 19.886 y su reglamento, que hayan sido celebradas por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 12 A de la ley N° 19.496, se podrá efectuar el pago en forma previa a la recepción conforme del producto, manteniendo el respectivo organismo público contratante su derecho de retracto, así como los demás derechos y deberes del consumidor, establecidos en el párrafo 1° del Título II de la dicha ley.”.

5) Para agregar en el inciso segundo del artículo 3°, modificado por el numeral 3., que pasa a ser 4., a continuación de la frase “o de la prestación del servicio”, la frase “, o del plazo de pago.”.

AL ARTÍCULO 3°

6) Para eliminarlo.

A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

7) Para eliminar el artículo segundo transitorio, cambiando los demás su numeración correlativa.

8) Para eliminar el inciso segundo del artículo tercero transitorio, que pasa a ser segundo transitorio.

9) Para reemplazar en el artículo sexto transitorio, que pasa a ser quinto transitorio, la palabra “veinticuatro”, por “doce”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 92 GG
Reg. 451 XX
I.F. N°121/31.07.2018
I.F. N°080/19.06.2018
I.F. N°072/05.06.2018
I.F. N°087/31.07.2017

Informe Financiero
Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Fija Normas Especiales para el Pago Oportuno de Productos y Servicios
Boletín N° 10.785-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones dicen relación con:

a. Modificar el nombre del proyecto de ley, pasa a llamarse pago a 30 días.
b. Establecer que el vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura y en su copia, además del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto, del plazo de pago.
c. Establecer que el plazo de pago de las facturas será de 30 días contados desde la fecha de recepción de la misma. Con todo, los primeros 18 meses desde la publicación de la ley el plazo será de 60 días, y los siguientes 18 meses, de 45 días. Con ello, el plazo de 30 días regirá a contar de los tres años de la fecha de publicación de la ley.
d. Precisar la norma que permite a las partes celebrar un contrato que aumenta el plazo de pago.
e. Establecer que el plazo que rige para el cesionario es el que se establece en la factura.
f. Se reduce de 24 a 12 meses el plazo para que el Servicio de Impuestos Internos realice un informe sobre la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación a las indicaciones presentadas, al proyecto de ley, éstas no irrogan mayor gasto fiscal.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 92 GG
Reg. 451 XX
I.F. N°121/31.07.2018
I.F. N°080/19.06.2018
I.F. N°072/05.06.2018
I.F. N°087/31.07.2017

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: